

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1983 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0011974

Señor(a)
NEVER + SAS

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“INSECTICIDA DE AMPLIO ESPECTRO”**

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

La modificación de las reivindicaciones 7, 9, 10, radicadas mediante escrito N° NC2017/0011974 del 07 de febrero de 2018, no es aceptable porque incluye *“entre 10 min – 60 min por etapa a temperatura ambiente entre 5°C hasta 40°C”*, que no había sido considerado inicialmente, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del radicado N° NC2017/0011974 del 24 de noviembre de 2017.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar composiciones insecticidas y plaguicidas que tengan alta eficiencia en el control de diversos plagas e insectos, que su formulación sea sencilla, que sus componentes no sean tóxicos en sus concentraciones al contacto con humanos, animales de producción pecuaria o productos agrícolas, que sus componentes activos no se transfieran hasta el consumo humano ya sea en una producción pecuaria o agrícola y que sea amigable con el medio ambiente (radicado N° NC2017/0011974 del 24 de noviembre de 2017, Pág. 4).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un insecticida base solvente orgánico que comprende ácido acetilsalicílico, azufre, un glicol y un solvente orgánico (radicado N° NC2017/0011974 del 24 de noviembre de 2017, Pág. 5).

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0011974 del 24 de noviembre de 2017, tituló la invención como: “INSECTICIDA DE AMPLIO ESPECTRO”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1983 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0011974

lo cual se sugiere el título siguiente: “INSECTICIDA QUE COMPRENDE ÁCIDO ACETILSALICÍLICO, AZUFRE, UN GLICOL Y UN SOLVENTE ORGÁNICO”.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que no se muestran realizaciones preferidas donde se enseñen métodos de obtención y composiciones insecticidas puntuales, al señalar por ejemplo “*La composición del insecticida base agua comprende 10 a 20 % de ácido acetilsalicílico, 1 a 20 % de azufre, 10 a 20 % de glicol y 40 a 60 % del tensoactivo...*” (Radicado NC2017/0011974 del 24 de noviembre de 2017, Pág. 8).

El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

- Las reivindicaciones dependientes 2, 4 no son claras porque las concentraciones que se reclaman de los compuestos, se encuentran fuera del rango de las concentraciones reclamadas en las respectivas reivindicaciones independientes 1, 3. Por lo tanto no hay coherencia entre las reivindicaciones dependientes 2, 4, y las reivindicaciones independientes 1, 3. Se sugiere hacer la corrección necesaria.

- La reivindicación 6 menciona componentes adicionales en la composición, que de ser fundamentales para la composición deben mencionarse en la reivindicación 5 que es la independiente y contiene todas las características de la invención.

- Las reivindicaciones 1, 3, 5, 7 - 10, no son concisas, ya que los términos: “*aceite vegetal*”, “*aceite mineral*”, “*alcohol graso*”, “*tensoactivo iónico*”, “*tensoactivo no iónico*”, “*mezcla homogénea de hidrocarburos saturados de cadena larga (más de 25 carbonos)*”, “*parafina*”, “*cera de turba*”, “*cera mineral*”; no indican un compuesto específico por su nombre químico o fórmula, sino por la función o actividad que desempeñan, lo que hace que se obtengan un número indefinido de unidades que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere definirlos por su nombre o estructura química.

3.3. Descripción (Art. 28 Decisión 486)

- La descripción emplea las unidades L/Ha, g/Ha (Pág. 11). Se sugiere hacer la conversión de unidades al Sistema Internacional (L/m², g/m²).

- La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla, puesto que no se presenta un ejemplo de la mejor manera de llevar a cabo la invención. La divulgación inicial no presenta algún ejemplo puntual de la composición reclamada, ni de su método de obtención; los estudios presentados se limitan a ensayos de la eficacia del insecticida, pero la divulgación completa ha debido incluir la composición específica definiendo puntualmente los componentes y sus proporciones, así como el proceso específico de obtención de la composición.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de noviembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1983 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0011974

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	KR20030083660	“COMPOSITION FOR CONTROLLING FLEAS AND/OR TICKS”	30 de octubre de 2003
D2	RU2107495	“BACTERICIDAL-ACARICIDAL OINTMENT FOR TREATING SKIN DISEASES IN ANIMALS”	27 de marzo de 1998

El documento D1¹ enseña una composición para el control de pulgas y/o garrapatas que contiene característicamente ácido acetilsalicílico por separado o junto con componentes auxiliares (Resumen).

El documento D2² divulga una pomada que comprende azufre; ácido salicílico, o ácido acetilsalicílico, o fenacetina; óxido de zinc o magnesio; alquitrán; lisol o kreolina libre de fenol derivado del carbón, o ácido carbólico; lanolina trementina anhidra; vaselina y agua.

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “*Un insecticida base solvente orgánico caracterizado porque comprende (...)*” (Radicado N° NC2017/0011974 del 24 de noviembre de 2017).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un insecticida base solvente orgánico caracterizado porque comprende:	Insecticida que comprende (Tabla 2):	Composición insecticida (garrapatas) que comprende (Pág. 3. Col. 1):
5 a 20 % de ácido acetilsalicílico	0,5 a 20% ácido acetilsalicílico (Pág. 3; Tabla 2)	5 a 6% ácido acetilsalicílico (Pág. 3. Col. 1)
5 a 20 % de azufre	No se menciona	10 a 11% de azufre (Pág. 3. Col. 1)
5 a 20 % de un glicol seleccionado entre etilenglicol, propilenglicol, dietilenglicol o sus mezclas	2% propilenglicol (Tabla 2)	No se menciona
50 a 85 % de un solvente orgánico seleccionado de un aceite vegetal, un aceite mineral o un alcohol graso	3% aceites vegetales (Tabla 2)	No se menciona

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición insecticida que mejora la piel, pelo o plumas de animales y aves; que puede estar en forma de líquido, polvo, aerosol, no aerosol, pomada, crema, loción y similares; que comprende: 5 a 20% ácido acetilsalicílico, 2% propilenglicol, y 3% aceites vegetales (Pág. 7; Tabla 2).

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=1&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20031030&CC=KR&NR=20030083660A&KC=A

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19980327&CC=RU&NR=2107495C1&KC=C1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1983 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0011974

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1 consiste en emplear azufre y en la concentración del glicol y el solvente orgánico.

No hay efecto asociado a incluir azufre y en variar la concentración de glicol y el solvente orgánico en la composición.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener una composición insecticida alternativa?

Sin embargo, el incluir azufre en composiciones insecticidas, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a una composición para tratar distintos organismos nocivos presentes en la piel de los animales, entre ellos garrapatas, que comprende: 5 a 6% de ácido acetilsalicílico, y 10 a 11% de azufre (Pág. 3. Col. 1). Es importante resaltar que si bien las concentraciones del glicol y el solvente no son las reclamadas en la presente solicitud, modificar sus concentraciones corresponde a una variación de rutina que realiza sin mucho esfuerzo la persona del oficio normalmente versada en la materia, teniendo en cuenta que estos componentes son excipientes que en sí mismos no presentan un efecto inhibitorio, pero en las condiciones adecuadas pueden incrementar hasta 10 veces la actividad biocida³; por lo tanto, variar las concentraciones de los excipientes corresponde a una optimización de la composición insecticida que no otorga un efecto inesperado.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir el azufre del documento D2 en la composición de D1, y a variar las concentraciones de los excipientes de acuerdo al conocimiento de la persona normalmente versada en la materia, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D1 señala que se pueden emplear agentes hidratantes seleccionados de glicerina, propilenglicol, 1,3 butilenglicol, dipropilenglicol, y similares; y un componente de aceite seleccionado de aceites vegetales, ácidos grasos superiores, parafina sólida, aceite de coco, aceite de semilla de soja, aceite de colza, aceite de linaza, aceite de salvado de arroz, aceite de pino, aceite de semilla de girasol, aceite de semilla de girasol, aceite de cártamo hidrogenado Aceite de coco hidrogenado, aceite de semilla de algodón hidrogenado, aceite de arenque hidrogenado, aceite de semilla de palma hidrogenado, entre otros (Pág. 5).

La reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tiene nivel inventivo.

Igualmente, las reivindicaciones 3 y 5 reclaman un insecticida base agua y una crema insecticida, cuyos componentes se encuentran presentes en el estado de la técnica citado (D1, Tabla 2; D2, Pág. 3. Col. 1); de tal forma que aplica el mismo análisis de patentabilidad, en el cual se indica la falta de nivel inventivo.

Asimismo, se resalta que el documento D2 enseña la desventaja de emplear elevadas concentraciones de azufre, ya que al interactuar con los álcalis, forma el anhídrido sulfuroso, que tiene un efecto irritante, por lo que es ideal emplear bajas concentraciones (Pág. 3, Col. 1); de tal forma que la persona normalmente versada en la materia se vería motivada a ensayar menores concentraciones de S que las enseñadas en D2.

³<https://www.jstor.org/stable/3987703>, Surfactant Structure and Concentration Strongly Affect Rimsulfuron Activity; Jerry M. Green, John H. Green. Weed Technology, Vol. 7, No. 3 (Jul. - Sep., 1993), pp. 633-640. Pág. 635

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1983 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0011974

Además, el documento D2 señala que la composición comprende ácido acetilsalicílico 5.0% - 6.0%; óxido de zinc u óxido de magnesio 7.8% - 11.0%; azufre 10.0% - 11.0%, alquitrán 5.0% - 6.0%; creolina 2.5% - 3.0%; lanolina anhidra 17.5% - 19.0%; agua - 7.5% - 8.5%; trementina 2.0% - 2.5%; vaselina para completar 100% (Rev. 1).

Por otra parte, el documento D1 enseña que como antiséptico se puede emplear ácido benzoico, ácido dehidroacético, ésteres del ácido paraoxibenzoico, entre otros (Pág. 6).

Las reivindicaciones dependientes 4 y 6 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a las composiciones de las reivindicaciones 3 y 4 por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

Asimismo, se señala que los procesos para la obtención de un insecticida base solvente orgánico, base agua o crema, reclamados en las reivindicaciones 7, 9 y 10 no tienen nivel inventivo porque las etapas de macerar, mezclar, adicionar y agitar; están sugeridas en el estado de la técnica (D1, Pág. 3, Col. 2; D2, Pág. 8) y porque no hay evidencia del efecto técnico logrado por los métodos reivindicados.

La reivindicación dependiente 8 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al método de la reivindicación 7, por lo cual se considera que no tiene nivel inventivo.

6. Conclusión con respecto a nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	KR20030083660	1 a 10	Nivel inventivo
D2	RU2107495	1 a 10	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

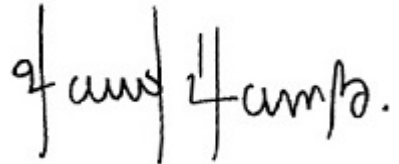
Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1983 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0011974



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1983 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0011974

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2017/0011974		1°	x	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
24/11/2017						x			
Solicitante									
NEVER + SAS									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 10					
Palabras clave utilizadas				STAC=(acetylsalicylic acid) AND STAC=(insecticide) ((AB= aspirin) OR (AB= (acetylsalicylic)) AND (insecticide OR pest control) AND *glycol ((acetylsalicylic acid)/TI/AB/CLMS/OBJ AND (insecticide or (pest control))/TI/AB/TX) ((sul?ur)/TI AND (insecticide or (pest control))/TI/AB)					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		A01N 25/02, A01N 37/10, A01N 59/02			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
Patbase	DE102004034272	09/02/2006	-				A		
	CN105967875	28/09/2016	-				A		
	US2414193	14/01/1974	-				A		
	DE20307237	17/10/2002	-				A		
	US2013345052	26/12/2013	-				A		
	CN104115865	29/10/2014	-				A		
	RU2107495	27/03/1998	1 a 10	Pág. 3; Rev. 1			Y		
	GE2007004295	10/01/2008	-				A		
STN	KR20030083660	30/10/2003	1 a 10	Pág. 7; Tabla 2			Y		
	CN104961559	07/10/2015	-				A		
Orbit	RO115586	11/05/1999	-				A		
	CN105685021	22/06/2016	-				A		
	ITMI20012430	29/05/2003	-				A		
	FR2851883	04/03/2003	-				A		
	WO2012101659	02/08/2012	-				A		
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del									

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1983 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0011974

artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.	
O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: 15/04/2019	
Examinador: DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS	